

**REF: ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN ROBERTO HERNÁNDEZ CORNEJO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0529, DE 21 DE ABRIL DE 2023, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0871**

**SANTIAGO, 27 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 342 de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0325 de 10 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el D. S. N°2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el Recurso de reposición de 25 de abril de 2023.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del

- patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 007 de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, se aprobaron las Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
  3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 0325, de 10 de marzo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos a dicho Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
  4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cual fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.
  5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, previamente individualizada, declaró en Lista de Espera la postulación de la persona responsable que a continuación se indica:

Folio del Proyecto	Título del proyecto	Persona Responsable del Proyecto	Cédula de identidad N°	Monto del proyecto solicitado al FPC	Puntaje Resolución N° 0529, de 21-04-2023, SERPAT
63702	Creación de una herramienta de libre acceso a la memoria de Valparaíso	Fundación Roberto Hernández Cornejo	65.081.178-K	\$15.000.000	77

	por medio del repositorio documental Fondo Roberto Hernández Cornejo- Etapa 2				
--	---	--	--	--	--

6. Que, con fecha 25 de abril de 2023, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por don **Horacio Hernández Anguita**, cédula de identidad N° 6.940.608-4, representante legal de la Responsable **Fundación Roberto Hernández Cornejo**, RUT N° 65.081.178-K, del proyecto Folio N° 63702, en contra de la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar los puntajes del citado proyecto, respecto a lo sostenido por el Jurado en los siguientes criterios, **Criterio de Participación de la comunidad**, el jurado asignó un puntaje de 4 puntos de un total de 12 puntos, considerando que “La comunidad asociada no es la más la pertinente al patrimonio cultural postulado, no obstante que el protocolo de trabajo cumple y permite la participación de la comunidad” Respecto del **Criterio de Pertinencia, en el subcriterio Riesgo de pérdida del patrimonio cultural**, se otorgaron un puntaje de 3 puntos de un total de 10, dado que se consideró que hay un “Riesgo eventual de pérdida del patrimonio cultural sujeto de estudio en el proyecto, en consideración de que los objetos se encuentran en contenedores y en depósito adecuados. En el **Criterio de Coherencia, en el Subcriterio i) El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados**, el jurado otorgó un puntaje de 10 puntos de un total de 14, debido a que “El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, que no permite la realización de la totalidad de las actividades programadas. Se adjunta como presupuesto una cotización por el total solicitado, no entrega un detalle valorizado de cada parte del trabajo. Respecto al **Subcriterio ii) El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados**, el jurado otorgó un puntaje de 10 puntos de un total de 14 puntos, debido a que estimó que, el proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación y los antecedentes presentados. En efecto, el proyecto presenta inconsistencias menores relacionadas a la identificación de la comunidad asociada y al presupuesto presentado, las cuales no permite su correcta evaluación”.

7. Que, por una parte, la Responsable en su recurso de reposición, indica antecedentes suficientes que permiten reevaluar el puntaje otorgado en el Criterio de **Participación de la comunidad**. Asimismo, por otra parte, la Recurrente no acompañó ni indicó antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje otorgado en los criterios de Pertinencia y de Coherencia, respectivamente, dado que los argumentos presentados respecto de éstos últimos no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por el jurado, en relación a la evaluación recibida en dichos criterios.

8. Al respecto, la Recurrente en lo pertinente señala respecto del **Criterio de Participación de la comunidad**, que “Se asignaron 4 puntos: La comunidad asociada

no es la más la pertinente al patrimonio cultural postulado, el protocolo de trabajo cumple y permite la participación de la comunidad. INPUGNACIÓN (sic): Las comunidades asociadas corresponden a potenciales usuarios de la plataforma. Nuestra postura es que los archivos no son de uso exclusivo de investigadores, sino una herramienta de democratización de acceso a la información. Roberto Hernández fue periodista, investigador histórico y referente cultural en sus escritos, por lo que acercar el patrimonio documental suyo a periodistas, historiadores y escolares es pertinente. Además, se dice: No se acredita la participación de todas las comunidades identificadas en la formulación del proyecto, ya que, solo se presenta carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo de una de las comunidades. INPUGNACIÓN (sic): Las actividades propuestas fueron (según consta en el Resumen de la Postulación – Documentos Adicionales Postulación – página 21 - RUT Creador: 6940608- 4 | Lugar Origen: Administrador | Generado: 03-11-2022 12:46) 1. Compromiso Periodismo PUCV Inclusión RHC en el currículum de estudio. 2. Compromiso Realización Taller Conservación Álbumes CMCR-BN en dependencias Museo Palacio Rioja. 3. Compromiso Curso Biblioteca Severin. 4. Compromiso Actividades Instituto de Historia PUCV y Fondo Roberto Hernández. 5. Compromiso de participación del taller de periódico bi-escolar de la Escuela República Árabe Siria y Liceo Matilde Brandau”. **Respecto del Criterio de pertinencia, en el subcriterio de Riesgo de pérdida del patrimonio cultural**, que “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural: (puntaje máximo 10). Sólo se dan 3 puntos: Riesgo eventual de pérdida del patrimonio cultural sujeto de estudio en el proyecto. En consideración de que los objetos se encuentran en contenedores(sic) y en depósito adecuados. INPUGNACIÓN (sic): Hay que remarcar que sólo son 400 las unidades que se encuentran en óptimas condiciones de conservación (contenedores y carpetas individuales de materiales neutros); aproximadamente un 40% del total mejoró el estándar, sin embargo, todavía queda un 60% del fondo almacenado en cajas con cartones ácidos y sin identificación del detalle del contenido. Todos estos antecedentes fueron descritos en el formulario de postulación. Se sugiere revisar los descrito bajo “Riesgo de Pérdida”.”. Asimismo, **Respecto del Criterio de Coherencia, en el Subcriterio i) El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados**, señala “El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados: (puntaje máximo 14) 10 puntos: El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, que no permite la realización de la totalidad de las actividades programadas. Se adjunta como presupuesto una cotización por el total solicitado, no entrega un detalle valorizado de cada parte del trabajo. INPUGNACIÓN (sic): El presupuesto presentado abarca el 100% de las actividades programadas. El presupuesto dice textual: Este presupuesto ha sido formulado ajustándose a los requerimientos y posibilidades del proyecto FONPAT 2022. La itemización de los productos a entregar ha sido desarrollada directo en el formulario de postulación en línea, por lo que no se ha replicado en este adjunto. Por otra parte, se presentó el presupuesto de la misma empresa que realizó a completa satisfacción la Etapa 1.”. **Respecto del Subcriterio ii) El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados**, indica “El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados: (puntaje máximo 14) 10 puntos: El proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación y los antecedentes presentados. En efecto, el proyecto presenta inconsistencias menores relacionadas a la identificación

*de la comunidad asociada y al presupuesto presentado, las cuales no permite su correcta evaluación. INPUGNACIÓN (sic): El proyecto sí individualiza la comunidad asociada”.*

9. Que, los antecedentes, argumentos y/o aclaraciones señalados por la recurrente, respecto del **Criterio de Participación de la comunidad**, permitieron reevaluar el puntaje entregado al proyecto en el indicado criterio, posibilitando reconsiderar el puntaje otorgado, aumentándolo de 4 puntos a 8 puntos. En efecto, revisado nuevamente el Formulario de postulación y los anexos presentados en la postulación, en que se indica que la comunidad asociada para efectos del proyecto es el Centro Nacional de Conservación y Restauración, Biblioteca Nacional y Museo Palacio Rioja, se constata que efectivamente estarían acreditadas con cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo estas comunidades cuyos anexos se adjuntan en el apartado de “Documentos Adicionales Postulación”. Además, se presenta carta de protocolo de comunidad Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Archivo Fotográfico y Audiovisual de la Biblioteca Nacional, Centro Nacional de Conservación y Restauración, Museo Palacio Rioja, Biblioteca Severín, Instituto de Historia PUCV, Escuela República Árabe Siria y Liceo Matilde Brandau. No obstante, cabe destacar que las actividades comprometidas son de capacitación, publicación monográfica, creación de herramienta para el repositorio que se entienden como actividades de colaboración y apoyo para la ejecución del proyecto, no así, como actividades de participación ciudadana propiamente tales. En efecto, las actividades de participación ciudadana tienen como objetivo que la comunidad identificada tenga una participación activa en el proyecto que fortalezca su vinculación con el patrimonio cultural postulado. Por ende, el proyecto no logra cumplir además, con las actividades participativas que se solicitan en las Bases del concurso.
10. Que, por su parte, del estudio de los antecedentes argumentos y/o aclaraciones presentados por la recurrente respecto del **Criterio de pertinencia, en el subcriterio de Riesgo de pérdida del patrimonio cultural**; del **Criterio de Coherencia, en el Subcriterio i) El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados y en el Subcriterio ii) El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados**, se ha constatado que no tienen mérito suficiente para reevaluar el puntaje entregado al proyecto en ellos. En efecto, respecto del criterio de **Pertinencia: Riesgo de pérdida del patrimonio cultural**, se revisó nuevamente el formulario de postulación y se entendió correctamente que del total de unidades que conforman el Fondo, el 40% son las que han estado en un proceso de conservación óptima y, a su vez no se consideró que el 60% restante estén expuestas a un riesgo inminente, debido a que la colección del 60% se encuentra custodiada en la Biblioteca Patrimonial Eduardo Budge de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. En consecuencia, los argumentos entregados en el recurso no permiten reconsiderar lo ya indicado por el Jurado. Respecto del criterio de **Coherencia, en Subcriterio i) El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, que no permite la realización de la totalidad de las actividades programadas**. Si bien se adjuntó como presupuesto una cotización por el total solicitado, no se entregó un detalle valorizado de cada parte del trabajo. Revisado nuevamente el Formulario de postulación y los anexos presentados en la postulación se verificó que no fue completada toda la información en la plataforma. Asimismo, se constató que la cotización no corresponde al formato requerido de presentación de gastos, que permite y facilita la revisión de seguimiento financiero, no entregando el detalle valorizado de cada parte del

trabajo. En efecto, la cotización que se presentó indica un monto total/global, sin desglose de montos que fuesen equivalentes a los que se requería en la plataforma. A mayor abundamiento y sin perjuicio de lo señalado, en relación a lo afirmado por la recurrente, esto es, “*se presentó el presupuesto de la misma empresa que realizó a completa satisfacción la Etapa 1*”, se hace presente, que cada año el Jurado que evalúa y selecciona los proyectos corresponde a nuevos profesionales que son propuestos por los 16 Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por lo que puede existir diferencia en la puntuación de un proyecto determinado con otro proyecto presentado en una convocatoria distinta, no siendo transferible puntuaciones anteriores a una nueva convocatoria y a la evaluación de un nuevo proyecto, aunque corresponda a una segunda etapa, del mismo, por lo que resulta pertinente ajustar las postulaciones estrictamente a lo señalado en las bases. En el **Subcriterio ii) El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados**, en que se estimó por el jurado que el proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación y los antecedentes presentados, considerando por una parte, que en la revisión de los antecedentes de la comunidad asociada se constató que existen observaciones que se refieren a las actividades planteadas como participación ciudadana, dado que no son concordantes con lo indicado en las bases sobre esta materia, siendo las actividades propuestas solo de colaboración y apoyo al desarrollo del proyecto, y por otra, en la nueva revisión del presupuesto se constató que se presentó efectivamente la información en un formato que no permite revisar en detalle los gastos, se concluye que el recurso interpuesto no entrega argumentos que rebatan lo indicado ya por el Jurado en este subcriterio.

11. Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe N°6 de evaluación de recurso de reposición de fecha 24 de mayo de 2023, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, si bien permiten acoger parcialmente el recurso presentado, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en cuanto a la calidad en que se encuentra el proyecto evaluado, mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGESE PARCIALMENTE** el recurso de reposición interpuesto por don **Horacio Hernández Anguita**, cédula de identidad N° 6.940.608-4, representante legal de la Responsable Fundación **Roberto Hernández Cornejo**, RUT N° 65.081.178-K, del proyecto Folio N° 63702, contra la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, **aumentándose el puntaje total obtenido por el proyecto Folio N° 63702, de 77 puntos a 81 puntos, sin perjuicio de mantenerse la declaración en Lista de Espera de la postulación de la persona responsable.**

2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **DÍCTESE** el correspondiente acto administrativo que modifique la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fijó la Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, respecto del nuevo puntaje obtenido por el proyecto Folio N°67026, manteniendo la declaración “En Lista de Espera”, una vez concluido el proceso de transferencias de recursos a los proyectos seleccionados, en la mencionada resolución.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NÉLIDA POZO KUDO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



JCV/JHP/PBA/SBG/XSA/CLS

**Distribución:**

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, del SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.